

**BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE  
MAIMONA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021**

ALCALDE-PRESIDENTE

- Manuel Lavado Barroso

CONCEJALES ASISTENTES

- Antonio Manuel Marín Cumplido
- Isabel María García López
- Miriam Guerrero Sánchez
- Sabino Sánchez Parra
- Julia Candelario Pachón
- Francisco Javier Amador Luna
- Juan Barrientos Carrasco
- Valentina Castilla Fernández
- Enrique Chano Martínez
- Ángela Vergara Montaña
- Juan José Delgado Candelario
- María Del Carmen Matos Muñoz

SECRETARIO

- José Carlos Pérez Durán

INTERVENTORA

- Verónica de la Cruz Montilla

En Los Santos de Maimona, a trece de abril de dos mil veintiuno, siendo las veinte horas y treinta y tres minutos, se reúnen en de manera telemática los ediles anteriormente meritados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno para el reseñado día, previa citación cursada. Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

En su primera intervención, el Alcalde cede el turno de palabra al Secretario de la

Corporación para que dé cuenta de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por el Secretario se da cuenta de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria.

## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de marzo de 2021.

### 2. Expediente 881/2021. Reglamento de Régimen Interno del Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

El Alcalde introduce el punto del orden del día, expone que el expediente ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Nuevas Tecnologías, Innovación y Turismo y da paso al Secretario para que proceda a exponer el dictamen de dicha Comisión.

Acto seguido, el Secretario expone el dictamen de la Comisión Informativa, el cual tiene el siguiente tenor literal:

*“Vista la Providencia de Alcaldía de 22 de marzo de 2021, por la que se solicita informe de Secretaría.*

*Informe de Secretaría de 22 de marzo de 2021.*

*Providencia de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2021, por la que se ordena la publicación de consulta pública del Reglamento en la web municipal.*

*Publicación de la consulta pública en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de 10 días hábiles, los cuales se cumplieron el 7 de abril de 2021.*

*Visto el texto íntegro del Reglamento,*

*La Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Nuevas Tecnologías, Innovación y Turismo, por unanimidad de los miembros asistentes,*

### DICTAMINA

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Mercado Municipal de Abastos de Los Santos de Maimona (Badajoz), con la redacción que a continuación se recoge:*

## **“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LOS SANTOS DE MAIMONA (BADAJOZ)”**

### **Artículo 1.**

*El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del uso y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos de Los Santos de Maimona, así como el establecimiento de su régimen administrativo. De acuerdo con lo que disponen los artículos 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los mercados son calificados como bienes de dominio público. Asimismo, están sujetos a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales y al régimen de autorización previa mediante concesión administrativa, bien autorización, bien concesión demanial.*

### **Artículo 2.**

*El Mercado de Abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.*

*El Mercado de Abastos podrá tener, además de los puestos destinados específicamente a artículos de alimentación, en la proporción que garanticen un correcto servicio de abastecimiento, un número de puestos adicionales en los que se podrán vender artículos no alimenticios, siempre que sean compatibles desde el punto de vista sanitario, con el fin de ofrecer una gama variada de productos que mejore las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento.*

*Los puestos para la venta ambulante serán directamente autorizados en su caso, por el órgano competente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, y solo será válida la licencia por un solo día, siempre renovable. Tendrán preferencia los vendedores ambulantes residentes en Los Santos de Maimona.*

*Tanto en el exterior como en el interior del Mercado Municipal de Abastos se permitirá la venta ambulante, el día establecido para ello, y la realización de actividades lúdico-culturales, previa autorización del Ayuntamiento.*

### **Artículo 3.**

*El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado Municipal de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.*

#### **Artículo 4.**

*La explotación de los puestos del Mercado de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

#### **Artículo 5.**

*Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.*

*Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.*

#### **Artículo 6.**

*El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares de la licitación aprobados por el órgano competente.*

#### **Artículo 7.**

*Dado que el número de puestos del Mercado Municipal es limitado, no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La competencia para efectuar las convocatorias de licitaciones corresponde a la Alcaldía. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.*

*Los anuncios de licitación de las concesiones de los puestos serán objeto de publicidad tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en la sede electrónica del*

Ayuntamiento.

*Las actividades que pueden ser autorizadas son las destinadas a:*

- a) *Pescadería.*
- b) *Carnicería.*
- c) *Aves y caza.*
- d) *Comestibles.*
- e) *Pan y pastas.*
- f) *Frutas y hortalizas.*
- g) *Productos de limpieza.*
- h) *Cafetería.*
- i) *Kiosco de prensa.*
- j) *Lotería.*
- k) *Flores, plantas y semillas.*
- l) *Supermercado.*

#### **Artículo 8.**

**1.** *Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:*

- a) *Experiencia acreditada.*
- b) *Creación de empleo.*
- c) *Oferta económica.*

**2.** *Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba, este se resolverá de acuerdo con los criterios que se establezcan en los pliegos reguladores correspondientes.*

#### **Artículo 9.**

*Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de*

venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 15 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran establecerse, siendo el plazo máximo de duración de 25 años.

#### **Artículo 10.**

*Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:*

**1. Que se cumplan los siguientes requisitos:**

- a) *Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*
- b) *Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.*
- c) *Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.*
- d) *Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a las personas usuarias, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.*
- e) *Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.*
- f) *Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.*
- g) *Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.*

**2. Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa de uso y actividad o licencia de actividad en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo.**

#### **Artículo 11.**

*Queda expresamente prohibido, en cualquier caso, el arrendamiento del Puesto.*

*Transcurrido el plazo mínimo de un año, contado desde la fecha de formalización de la*

adjudicación y previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona podrá autorizar la cesión o traspaso del puesto, bajo el procedimiento seguido en el artículo 12.

*Se podrá autorizar el traspaso de puesto antes del transcurso del plazo establecido en el número anterior, en el supuesto debidamente acreditado de jubilación, incapacidad o invalidez del titular.*

*Las circunstancias expresadas, que permitirán efectuar el traspaso, deberán ser perfectamente acreditadas mediante la presentación ante el Ayuntamiento de los documentos que fehacientemente pongan de manifiesto la misma.*

*De igual forma, podrá autorizarse el traspaso del puesto antes del transcurso del Plazo establecido en el número 2 de este artículo, en el caso de que se efectúe a favor de persona ligada por contrato de trabajo con el titular, siempre y cuando la relación laboral tenga al menos la antigüedad de 6 meses anteriores a la solicitud de traspaso y la prestación del trabajo se venga efectuando en dicho puesto.*

*Las circunstancias expresadas, que permitirán efectuar el traspaso, deberán ser perfectamente acreditadas mediante la presentación ante el Ayuntamiento de los documentos que fehacientemente pongan de manifiesto la misma, que serán como mínimo, contrato de trabajo y Documentos RLC y RNT en los que conste el trabajador.*

## **Artículo 12.**

1. *Los titulares que pretendan efectuar el traspaso del mismo, deberán solicitarlo con carácter previo. Con la solicitud de traspaso deberán presentar justificante de ingreso del precio del traspaso, sin este requisito no se tramitará la solicitud.*
2. *Los precios de los traspasos quedan fijados de la siguiente forma.*
  - a) *Los Traspasos realizados por motivo de Jubilación, incapacidad, invalidez o fallecimiento, del titular, deberá abonar la cantidad correspondiente al 25% del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.*
  - b) *Entre cónyuges o entre padres e hijos, por alguno de los anteriores motivos, deberá abonar la cantidad correspondiente al 7% del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.*
  - c) *En el caso de transmisión a persona jurídica, por alguno de los motivos establecidos en la letra a) de este artículo, en la que el 51% de las acciones o participaciones de la misma, sean de la titularidad del propio titular de la concesión, de su cónyuge, padre o hijos, deberá abonar la cantidad correspondiente al 15 % del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.*
  - d) *En el caso de transmisión a persona jurídica, por motivo distinto a los establecidos en la letra b) de este artículo, en la que el 51% de las acciones o*

- participaciones de la misma, sean de la titularidad del propio titular de la concesión, de su cónyuge, padre o hijos, deberá abonar la cantidad correspondiente al 20 % del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.
- e) En el caso de transmisión a persona unida con el titular de la concesión por relación de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por alguno de los motivos establecidos en la letra a) de este artículo, deberá abonar la cantidad correspondiente al 20 % del precio anual de la concesión del puesto de que se trate.
  - f) En el caso de transmisión a persona unida con el titular de la concesión por relación de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por motivo distinto a los establecidos en la letra a) de este artículo, deberá abonar la cantidad correspondiente al 30 % del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.
  - g) En los demás casos deberá abonar la cantidad resultante de multiplicar por 1,5 el precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.
  - h) En aquellos casos en que se haya realizado el traspaso sin haber solicitado u obtenido la preceptiva autorización municipal, deberá abonar la cantidad resultante de multiplicar por el precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el traspaso no autorizado, supondrá la extinción del derecho de concesión, a cuyo objeto se tramitará el correspondiente expediente para proceder al rescate de la misma y al desalojo de la persona o personas que vengán desarrollando la actividad en dicho puesto.
  4. El precio anual de la concesión será, en todos los casos, el correspondiente al ejercicio en el que se solicite el traspaso, o en aquel en que tenga este Ayuntamiento conocimiento del mismo, en aquellos casos en los que se realice sin obtener autorización municipal.
  5. El responsable del pago del precio será el titular de la concesión que realiza el traspaso. No obstante, de dicho pago responderá de forma conjunta y solidaria con el titular de la concesión el beneficiario del traspaso.

### **Artículo 13.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el Mercado, se extinguirán por las siguientes causas:
  - a) Término del plazo por el que se otorgó.
  - b) Renuncia expresa y por escrito del titular.
  - c) Mutuo acuerdo.



- d) *Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.*
- e) *Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.*
- f) *Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.*
- g) *Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.*
- h) *Desafectación del bien de dominio público.*
- i) *Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.*
- j) *Por resolución judicial.*
- k) *Por causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.*
- l) *Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.*
- m) *Por falta de pago del canon determinado.*

#### **Artículo 14.**

*La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.*

#### **Artículo 15.**

*Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.*

#### **Artículo 16.**

*Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.*

#### **Artículo 17.**

*Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por la persona encargada del Mercado Municipal de Abastos, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.*

#### **Artículo 18.**

*Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta. Sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.*

*Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.*

*El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.*

#### **Artículo 19.**

*El horario de apertura y cierre al público de los Mercados de Abastos Municipales, será el establecido en cada momento por el/a Concejal/a Delegado/a competente en la materia. A estos efectos, serán oídos los comerciantes ubicados en el mercado.*

*El horario de venta al público comenzara a las 9:00 horas, y si la actividad es de las no perecederas, incorporadas al mercado para dotar de mayor oferta al mismo, estas podrán iniciar su ejercicio a la hora comercial establecida como costumbre en el comercio minorista de la ciudad.*

#### **Artículo 20.**

*Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que*

*determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.*

*Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.*

*El transporte de los productos hasta el Mercado se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.*

*Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.*

#### **Artículo 21.**

*No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.*

#### **Artículo 22.**

*La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.*

#### **Artículo 23.**

*Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y procedimiento de control urbanístico correspondiente.*

*El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.*

*Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del Mercado.*

*Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.*

#### **Artículo 24.**

*Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.*

*Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.*

#### **Artículo 25.**

*Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.*

#### **Artículo 26.**

*Las cámaras frigoríficas del Mercado se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.*

*Las cámaras frigoríficas se destinarán a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.*

*El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.*

#### **Artículo 27.**

**1.** *Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:*

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.*
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.*
- c) A entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.*
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.*

- e) *A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.*

## **Artículo 28.**

### **1. Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:**

- a) *Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.*
- b) *Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.*
- c) *Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.*
- d) *Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.*
- e) *Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.*
- f) *Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.*
- g) *Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.*
- h) *Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.*
- i) *Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico Sanitaria que corresponda.*
- j) *No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.*
- k) *No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.*
- l) *Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes*



*del mismo causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.*

- m) Abonar los gastos relativos al suministro de energía eléctrica y agua del puesto, así como cualquier otro de naturaleza análoga.*
- n) No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.*
- o) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- p) Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.*
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.*
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.*
- s) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.*
- t) Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.*

#### **Artículo 29.**

*1. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:*

- a) Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.*
- b) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.*

#### **Artículo 30.**

*1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:*

- a) Exigir la limpieza suficiente del Mercado y la periódica desinfección, desinsectación y*

*desratización de sus dependencias.*

- b) *Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en el Mercado.*
- c) *Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.*
- d) *Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.*

*2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en el Mercado y antes de su salida de éste.*

### **Artículo 31.**

*Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior del Mercado.*

*Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.*

*La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.*

*Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.*

### **Artículo 32.**

*Las competencias administrativas del Mercado de Abastos se encuadran en la Concejalía de Desarrollo Local, Innovación y Turismo del Ayuntamiento.*

### **Artículo 33.**

- 1. *El Ayuntamiento será el encargado, con el personal que corresponda, de las siguientes labores:*
  - a) *La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.*

- b) *Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Reglamento, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.*

#### **Artículo 34.**

*Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento.*

#### **Artículo 35.**

*Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.*

*Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.*

#### **Artículo 36.**

*Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.*

*Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.*

#### **Artículo 37.**

1. *Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*
2. *Se considerarán infracciones leves:*
  - a) *La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.*



- b) *El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.*
- c) *Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.*
- d) *El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.*
- e) *El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.*
- f) *La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación de este.*
- g) *Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal municipal del servicio.*
- h) *La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.*
- i) *Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.*
- j) *El incumplimiento horario establecido.*
- k) *No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.*
- l) *No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- m) *No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Extremadura, así como el cartel informativo al respecto.*
- n) *El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.*
- o) *Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.*

3. *Se considerarán infracciones graves:*

- a) *La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme con más de 5 infracciones leves en el plazo de un año.*
- b) *La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.*
- c) *Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.*
- d) *La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.*
- e) *Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.*
- f) *Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.*
- g) *Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.*
- h) *El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.*
- i) *Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.*
- j) *El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.*
- k) *No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.*
- l) *El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.*

4. *Se considerarán infracciones muy graves:*

- a) *La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme con más de 5 infracciones grave en el plazo de un año.*
- b) *Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los*

*concesionarios o el personal del servicio.*

- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.*
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*
- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.*
- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos al Mercado, en el desempeño de sus funciones.*
- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.*
- h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.*
- i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.*
- j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.*
- k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.*
- l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.*
- m) El destino de puesto a almacén.*
- n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.*

### **Artículo 38.**

#### **1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:**

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.*
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 euros hasta 1500 euros.*

- c) *Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 euros hasta 3000 euros.*
2. *Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
- a) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- b) *El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.*
- c) *La cuantía del beneficio obtenido.*
- d) *La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.*
- e) *El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.*
- f) *El número de consumidores y usuarios afectados.*

3. *Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.*

#### **Artículo 39.**

1. *La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:*
- a) *Las leves, a los seis meses.*
- b) *Las graves, al año.*
- c) *Las muy graves, a los dos años.*

2. *El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### **Artículo 40.**

*Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del*

*procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Junta de Gobierno Local.*

### **Disposición Derogatoria.**

*A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.*

### **Disposición final.**

*El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona en sesión celebrada el 13 de abril de 2021 y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”*

**SEGUNDO.** *Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del mismo por el plazo de treinta para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. El texto del presente Reglamento se publicará en el portal web del Ayuntamiento <http://lossantosdemaimona.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

**TERCERO.** *Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

**CUARTO.** *Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”*

Finalizada la exposición del Secretario, se abre turno de debate.

Tras el debate del asunto, se procede a la votación del mismo. El Alcalde cede el turno de palabra a la Portavoz del grupo Municipal Ciudadanos, María del Carmen Matos Muñoz. En su turno, la portavoz no hace ninguna aportación y muestra su apoyo al Reglamento objeto del punto del orden del día.

Acto seguido, por la Alcaldía se cede el turno de palabra al portavoz del grupo

Municipal Socialista, Juan Barrientos Carrasco, el cual manifiesta que quiere poner en situación el largo recorrido desde que se inició el proyecto de reforma y modernización del Mercado de Abastos, el cual empezó en 2017 y expone un listado de los hechos acontecidos desde la fecha. Reprocha que la obra se pudo hacer con un coste y una duración inferior y remarca la pésima gestión, en sus palabras, de la gestión del equipo de Gobierno. No obstante, finalizada su exposición, muestra su apoyo y el apoyo de su grupo político al Reglamento.

A esta intervención del edil socialista, responde el Alcalde, exponiendo que su arenga política nada tiene que ver con el punto del orden del día, puesto que se trata de la aprobación del Reglamento de funcionamiento del Mercado de Abastos y no de las obras del mismo. Manifiesta que, precisamente, en el día de la sesión se ha personado una inspección de la Junta de Extremadura y se han ido muy satisfechos con el resultado de las obras.

Para finalizar con el turno de debate, toma la palabra el portavoz del grupo Municipal Popular, Antonio Manuel Marín Cumplido. En su exposición, manifiesta su congratulación por haber llegado a este punto, y cree que va a ser un lugar no sólo de venta de los productos de sus comerciantes, sino un lugar de dinamización cultural para el Municipio.

Finalizado el turno de debate, se procede a la votación del punto del orden del día.

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, por unanimidad de los ediles asistentes,

#### HAACORDADO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Mercado Municipal de Abastos de Los Santos de Maimona (Badajoz), con la redacción que a continuación se recoge:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LOS SANTOS DE MAIMONA (BADAJOZ)

##### Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del uso y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos de Los Santos de Maimona, así como el establecimiento de su régimen administrativo. De acuerdo con lo que disponen los artículos 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los mercados son calificados como bienes de dominio público. Asimismo, están sujetos a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales y al régimen de autorización previa mediante concesión administrativa, bien autorización, bien concesión demanial.

##### Artículo 2.

El Mercado de Abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.



El Mercado de Abastos podrá tener, además de los puestos destinados específicamente a artículos de alimentación, en la proporción que garanticen un correcto servicio de abastecimiento, un número de puestos adicionales en los que se podrán vender artículos no alimenticios, siempre que sean compatibles desde el punto de vista sanitario, con el fin de ofrecer una gama variada de productos que mejore las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento.

Los puestos para la venta ambulante serán directamente autorizados en su caso, por el órgano competente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, y solo será válida la licencia por un solo día, siempre renovable. Tendrán preferencia los vendedores ambulantes residentes en Los Santos de Maimona.

Tanto en el exterior como en el interior del Mercado Municipal de Abastos se permitirá la venta ambulante, el día establecido para ello, y la realización de actividades lúdico-culturales, previa autorización del Ayuntamiento.

#### Artículo 3.

El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado Municipal de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

#### Artículo 4.

La explotación de los puestos del Mercado de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 5.

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

#### Artículo 6.

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares de la licitación aprobados por el órgano competente.



#### Artículo 7.

Dado que el número de puestos del Mercado Municipal es limitado, no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La competencia para efectuar las convocatorias de licitaciones corresponde a la Alcaldía. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

Los anuncios de licitación de las concesiones de los puestos serán objeto de publicidad tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las actividades que pueden ser autorizadas son las destinadas a:

- a) Pescadería.
- b) Camicería.
- c) Aves y caza.
- d) Comestibles.
- e) Pan y pastas.
- f) Frutas y hortalizas.
- g) Productos de limpieza.
- h) Cafetería.
- i) Kiosco de prensa.
- j) Lotería.
- k) Flores, plantas y semillas.
- l) Supermercado.

#### Artículo 8.

1. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) Experiencia acreditada.
- b) Creación de empleo.
- c) Oferta económica.

2. Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba, este se resolverá de acuerdo con los criterios que se establezcan en los pliegos reguladores correspondientes.

#### Artículo 9.

Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el





plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 15 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran establecerse, siendo el plazo máximo de duración de 25 años.

#### Artículo 10.

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1. Que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a las personas usuarias, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2. Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa de uso y actividad o licencia de actividad en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo.

#### Artículo 11.

Queda expresamente prohibido, en cualquier caso, el arrendamiento del Puesto.

Transcurrido el plazo mínimo de un año, contado desde la fecha de formalización de la adjudicación y previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona podrá autorizar la cesión o traspaso del puesto, bajo el procedimiento seguido en el artículo 12.

Se podrá autorizar el traspaso de puesto antes del transcurso del plazo establecido en el número anterior, en el supuesto debidamente acreditado de jubilación, incapacidad o invalidez del titular.

Las circunstancias expresadas, que permitirán efectuar el traspaso, deberán ser



perfectamente acreditadas mediante la presentación ante el Ayuntamiento de los documentos que fehacientemente pongan de manifiesto la misma.

De igual forma, podrá autorizarse el traspaso del puesto antes del transcurso del Plazo establecido en el número 2 de este artículo, en el caso de que se efectúe a favor de persona ligada por contrato de trabajo con el titular, siempre y cuando la relación laboral tenga al menos la antigüedad de 6 meses anteriores a la solicitud de traspaso y la prestación del trabajo se venga efectuando en dicho puesto.

Las circunstancias expresadas, que permitirán efectuar el traspaso, deberán ser perfectamente acreditadas mediante la presentación ante el Ayuntamiento de los documentos que fehacientemente pongan de manifiesto la misma, que serán como mínimo, contrato de trabajo y Documentos RLC y RNT en los que conste el trabajador.

#### Artículo 12.

1. Los titulares que pretendan efectuar el traspaso del mismo, deberán solicitarlo con carácter previo. Con la solicitud de traspaso deberán presentar justificante de ingreso del precio del traspaso, sin este requisito no se tramitará la solicitud.

2. Los precios de los traspasos quedan fijados de la siguiente forma.

a) Los Traspasos realizados por motivo de Jubilación, incapacidad, invalidez o fallecimiento, del titular, deberá abonar la cantidad correspondiente al 25% del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.

b) Entre cónyuges o entre padres e hijos, por alguno de los anteriores motivos, deberá abonar la cantidad correspondiente al 7% del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.

c) En el caso de transmisión a persona jurídica, por alguno de los motivos establecidos en la letra a) de este artículo, en la que el 51% de las acciones o participaciones de la misma, sean de la titularidad del propio titular de la concesión, de su cónyuge, padre o hijos, deberá abonar la cantidad correspondiente al 15 % del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.

d) En el caso de transmisión a persona jurídica, por motivo distinto a los establecidos en la letra b) de este artículo, en la que el 51% de las acciones o participaciones de la misma, sean de la titularidad del propio titular de la concesión, de su cónyuge, padre o hijos, deberá abonar la cantidad correspondiente al 20 % del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.

e) En el caso de transmisión a persona unida con el titular de la concesión por relación de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por alguno de los motivos establecidos en la letra a) de este artículo, deberá abonar la cantidad correspondiente al 20 % del precio anual de la concesión del puesto de que se trate.

f) En el caso de transmisión a persona unida con el titular de la concesión por relación de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por motivo distinto a los establecidos en la letra a) de este artículo, deberá abonar la cantidad correspondiente al 30 % del precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.

g) En los demás casos deberá abonar la cantidad resultante de multiplicar por 1,5 el precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.

h) En aquellos casos en que se haya realizado el traspaso sin haber solicitado u obtenido la preceptiva autorización municipal, deberá abonar la cantidad resultante de multiplicar por el precio anual de la concesión del Puesto de que se trate.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el traspaso no autorizado, supondrá la extinción del derecho de concesión, a cuyo objeto se tramitará el correspondiente expediente para proceder al rescate



de la misma y al desalojo de la persona o personas que vengán desarrollando la actividad en dicho puesto.

4. El precio anual de la concesión será, en todos los casos, el correspondiente al ejercicio en el que se solicite el traspaso, o en aquel en que tenga este Ayuntamiento conocimiento del mismo, en aquellos casos en los que se realice sin obtener autorización municipal.

5. El responsable del pago del precio será el titular de la concesión que realiza el traspaso. No obstante, de dicho pago responderá de forma conjunta y solidaria con el titular de la concesión el beneficiario del traspaso.

#### Artículo 13.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el Mercado, se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo por el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y por escrito del titular.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- e) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- f) Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- g) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- h) Desafectación del bien de dominio público.
- i) Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- j) Por resolución judicial.
- k) Por causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- l) Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- m) Por falta de pago del canon determinado.

#### Artículo 14.



La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

#### Artículo 15.

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

#### Artículo 16.

Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

#### Artículo 17.

Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por la persona encargada del Mercado Municipal de Abastos, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

#### Artículo 18.

Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta. Sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

#### Artículo 19.

El horario de apertura y cierre al público de los Mercados de Abastos Municipales, será el establecido en cada momento por el/a Concejal/a Delegado/a competente en la materia. A estos efectos, serán oídos los comerciantes ubicados en el mercado.

El horario de venta al público comenzara a las 9:00 horas, y si la actividad es de las no percederas, incorporadas al mercado para dotar de mayor oferta al mismo, estas podrán iniciar su ejercicio a la hora comercial establecida como costumbre en el comercio minorista de la ciudad.

#### Artículo 20.



Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta el Mercado se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

#### Artículo 21.

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

#### Artículo 22.

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

#### Artículo 23.

Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y procedimiento de control urbanístico correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del Mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

#### Artículo 24.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

#### Artículo 25.



Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

#### Artículo 26.

Las cámaras frigoríficas del Mercado se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Las cámaras frigoríficas se destinarán a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

#### Artículo 27.

1. Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.

b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.

c) A entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.

e) A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.

#### Artículo 28.

1. Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.

b) Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.

c) Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.

d) Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.



- e) Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- f) Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- g) Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
- h) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico Sanitaria que corresponda.
- j) No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
- k) No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
- l) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- m) Abonar los gastos relativos al suministro de energía eléctrica y agua del puesto, así como cualquier otro de naturaleza análoga.
- n) No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
- o) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- p) Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
- s) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- t) Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 29.



1. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

a) Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

b) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

Artículo 30.

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

a) Exigir la limpieza suficiente del Mercado y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en el Mercado.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.

d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en el Mercado y antes de su salida de éste.

Artículo 31.

Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior del Mercado.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 32.

Las competencias administrativas del Mercado de Abastos se encuadran en la Concejalía de





Desarrollo Local, Innovación y Turismo del Ayuntamiento.

#### Artículo 33.

1. El Ayuntamiento será el encargado, con el personal que corresponda, de las siguientes labores:

- a) La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Reglamento, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

#### Artículo 34.

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento.

#### Artículo 35.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 36.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### Artículo 37.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones leves:
  - a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en



las zonas comunes.

b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.

e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación de este.

g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal municipal del servicio.

h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

j) El incumplimiento horario establecido.

k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Extremadura, así como el cartel informativo al respecto.

n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme con más de 5 infracciones leves en el plazo de un año.

b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.



c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

k) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

l) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

4. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme con más de 5 infracciones grave en el plazo de un año.

b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos al Mercado, en el desempeño de sus funciones.

g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.



h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.

j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m) El destino de puesto a almacén.

n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

#### Artículo 38.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 euros hasta 1500 euros.

c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 euros hasta 3000 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La naturaleza de los perjuicios causados.

b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

c) La cuantía del beneficio obtenido.

d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

f) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario

#### Artículo 39.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:



- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 40.

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Junta de Gobierno Local.

#### Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### Disposición final.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona en sesión celebrada el 13 de abril de 2021 y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del mismo por el plazo de treinta para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. El texto del presente Reglamento se publicará en el portal web del Ayuntamiento <http://lossantosdemaimona.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### **3. Expediente 1085/2021. Ayudas económicas directas destinadas a reducir el impacto**

**en la actividad económica y el empleo en Los Santos de Maimona como consecuencia del cierre o suspensión temporal de establecimientos y actividades.**

El Alcalde introduce el punto del orden del día, expone que el expediente ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Nuevas Tecnologías, Innovación y Turismo y da paso al Secretario para que proceda a exponer el dictamen de dicha Comisión.

Acto seguido, el Secretario expone el dictamen de la Comisión Informativa, el cual tiene el siguiente tenor literal:

*“Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de abril de 2021, por la que se solicita informe de Secretaría e Intervención.*

*Visto informe de Secretaría de fecha 8 de abril de 2021.*

*Visto informe de Intervención de fecha 8 de abril de 2021.*

*Visto el texto de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas directas destinadas a reducir el impacto en la actividad económica y el empleo en Los Santos de Maimona como consecuencia del cierre o suspensión temporal de establecimientos y actividades derivadas de acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el contexto de la Crisis sanitaria COVID 19.*

*La Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Nuevas Tecnologías, Innovación y Turismo, por unanimidad de los miembros asistentes,*

**DICTAMINA**

*PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas directas destinadas a reducir el impacto en la actividad económica y el empleo en Los Santos de Maimona como consecuencia del cierre o suspensión temporal de establecimientos y actividades por procedimiento de concesión directa, con el texto que figura a continuación:*

**“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS DESTINADAS A REDUCIR EL IMPACTO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN LOS SANTOS DE MAIMONA COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DERIVADAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS SANITARIA COVID 19.**

*La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19 se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19. Atendiendo a la situación citada se han implementado las medidas excepcionales de cierre o suspensión temporal de establecimientos de hostelería y restauración, establecimientos comerciales y de servicios.*



*En este marco de protección de la salud y la seguridad de la ciudadanía, la contención en la progresión de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública, así como de las nuevas medidas excepcionales temporales adoptadas necesarias para contener la pandemia, se somete a la economía a un periodo de hibernación en el que parte de la actividad económica y comercial tiene que parar o minorar su actividad.*

*Inevitablemente, esta restricción de la actividad económica reduce la capacidad de las empresas del sector comercial, hostelero y de servicios. La caída de ingresos provocada por la crisis dará lugar a un debilitamiento adicional del consumo y, por ello, es nuestra voluntad establecer una línea de ayudas para luchar contra el desempleo y apoyar al tejido empresarial del municipio afectado por las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa acordadas, tratando de paliar las consecuencias económicas derivadas.*

*Es por ello que este Ayuntamiento, en este contexto, otorga prioridad absoluta en materia económica a la protección, ayuda y soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación en la actividad.*

#### *1. Objeto y finalidad.*

*El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona tiene como objetivo la consecución de fines de interés general, y es objeto de las presentes bases reguladoras convocar la concesión directa de ayudas a fondo perdido para paliar las consecuencias económicas derivadas de las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa, aprobadas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 13 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 7 (suplemento), de fecha 13 de enero de 2021, en los autónomos y empresas en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio de Los Santos de Maimona; así como en la el Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 12 (suplemento), de fecha 20 de enero de 2021.*

*Se pretende proteger el interés general del Municipio, dando soporte al tejido empresarial de la misma para minimizar el impacto de las medidas administrativas adoptadas provocadas por el incremento de la incidencia acumulada y lograr que, una vez finalizada actual situación, se produzca lo antes posible una reactivación económica de nuestra localidad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, con el objetivo de mantener nuestro tejido empresarial y la recuperación del empleo.*

#### *2. Recursos económicos.*

*La cantidad máxima a distribuir será de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €). La presente cantidad podrá ser, en su caso, incrementada si concurren circunstancias que así lo aconsejen.*

*Esta cantidad se consigna en la aplicación presupuestaria 420.480.00 del estado de gastos del Presupuesto Municipal vigente.*

### *3. Normativa aplicable.*

*La concesión de estas ayudas se registrará por las presentes bases reguladoras.*

*En todo lo no previsto en las presentes bases se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en lo que respecta al procedimiento, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas a mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).*

*La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

### *4. Órgano competente.*

*El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es el Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.*

### *5. Beneficiarios y requisitos.*

*Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contemplan las presentes bases las personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen la actividad cuyo establecimiento se haya visto afectado por el cierre o suspensión temporal ordenado en los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 13 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 7 (suplemento), de fecha 13 de enero de 2021, así como las personas afectadas por el Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 12 (suplemento), de fecha 20 de enero de 2021.*

*A efectos de las presentes bases reguladoras serán requisitos para los beneficiarios:*

- Que la actividad se ejerza en un local comercial, específico, permanente y abierto al público, del término municipal de Los Santos de Maimona.*
- Que se encuentre en alta en el régimen de la Seguridad Social o la mutua profesional correspondiente.*



- Que se encuentre dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad comercial principal a 13 o 20 de enero de 2021, según corresponda. Su actividad debe estar encuadrada en alguna de las previstas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En caso de alta en el municipio en dos o más epígrafes del IAE solo se considerará una de ellas, no pudiendo obtener un mismo beneficiario ayudas por el desarrollo de dos actividades diferentes en el mismo establecimiento, si bien un beneficiario puede obtener más de una ayuda si regenta varios establecimientos independientes y diferenciados.

- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán tener la consideración de beneficiaria de la ayuda:

- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones, y en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

- Las personas físicas y jurídicas que no desarrollen una actividad relacionada con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos de Los Santos de Maimona.

## 6. Cuantía de las ayudas.

La ayuda otorgada consistirá en un importe a fondo perdido y justificable por el beneficiario de una cantidad fija de quinientos euros (500,00 €).

## 7. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

### 7.1. Solicitud de los beneficiarios.

- Se presentará una única solicitud de ayuda por beneficiario y establecimiento (Anexo I).

- Dicha solicitud de ayuda se formalizará en el modelo normalizado de solicitud que se especifique en la convocatoria y que se acompaña a las presentes bases.

La información y el modelo de solicitud estarán disponibles en las oficinas del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, sito en la calle Doctor Fernández Santana, 1, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://lossantosdemaimona.sedelectronica.es/info.0>, así como en la página web municipal [www.lossantosdemaimona.com](http://www.lossantosdemaimona.com).

### 7.2. Plazo y lugar de presentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se podrá presentar en los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.



*La solicitud podrá ser presentada atendiendo a las reglas establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien presentando la misma en el Registro General del Ayuntamiento, bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.*

### *7.3. Documentación.*

*a) La solicitud normalizada (Anexo I), deberá estar firmada por la persona interesada o su representante y debe acompañarse obligatoriamente de:*

- En el caso de personas físicas, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.*
- En el caso de personas jurídicas, CIF de la empresa y escritura de constitución, así como DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte del representante legal de la misma.*
- Certificado de alta en la Seguridad Social.*
- Modelo de alta en la declaración censal IAE. (Modelo 036 ó 037)*

*b) Declaración responsable (Anexo II) firmada por la persona interesada o representante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:*

- Que no está incurso en las prohibiciones para ser receptor para el pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.*
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Los interesados podrán ejercer su derecho a acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Procedimientos Digitales, a través del Anexo I de las presentes bases. En ese caso, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, siendo desistido de su solicitud si no la presenta.*

### *8. Instrucción del procedimiento.*

*a) El procedimiento para conceder las ayudas será el de concesión directa, dado que el objeto de la presente convocatoria es paliar las consecuencias del cierre o suspensión temporal de la actividad comercial, hostelera y de servicios, impulsando la actividad económica y luchando contra el desempleo, otorgando liquidez a las empresas de la localidad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo, amortiguando la reducción drástica de ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*b) El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de*

*Badajoz. Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la base 7.3 de la presente convocatoria. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.*

*c) El órgano competente para la instrucción y valoración de las solicitudes admitidas a trámite corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.*

*d) Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.*

#### **9. Resolución.**

*La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento y el acuerdo, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Este acuerdo será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la Sede Electrónica del mismo, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.*

#### **10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

*Son obligaciones de los beneficiarios:*

*a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.*

*b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*d) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.*

*e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.*

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no ser deudor del Ayuntamiento por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

#### 11. Justificación y abono de las ayudas.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizados mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda se tramitará el pago de ésta al beneficiario.

Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago al beneficiario, una vez se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación de los requisitos exigidos.

#### 12. Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano competente. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

#### 13. Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://lossantosdemaimona.sedelectronica.es/info.0> y en la web [www.lossantosdemaimona.com](http://www.lossantosdemaimona.com), para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>), en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todas las ayudas y subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos

establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando sea necesario, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando el beneficiario y la cuantía concedida.

#### 14. Protección de datos.

En cumplimiento con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recabados se incorporan a los ficheros del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con las finalidades propias de esta ayuda. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante este Ayuntamiento.

La aprobación de las presentes bases ha sido autorizada, mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de abril de 2021.

#### ANEXO I

Solicitud de ayudas económicas destinadas a reducir el impacto en la actividad económica y el empleo como consecuencia del cierre o suspensión temporal de los establecimientos y actividades según los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de enero de 2021.

#### DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Nombre:

CIF/NIF:

Actividad de la empresa (IAE):

Fecha de alta en IAE:

Fecha de alta en Seguridad Social:

Domicilio de la actividad (calle, n.º):

Código postal:

Localidad:

Provincia:

#### DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos del titular o representante:

NIF:

Domicilio notificaciones:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

#### DATOS BANCARIOS

Entidad financiera:

La entidad bancaria CERTIFICA que el solicitante es titular de la cuenta abajo indicada

IBAN/Número cuenta:

(sello y firma de la entidad bancaria)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y la garantía de los derechos digitales, el Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tramitación en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas especificadas en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 2021.

Firmado: \_\_\_\_\_

#### ANEXO II

El titular o representante legal que firma esta solicitud,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

*Que no está incurso en las prohibiciones para ser receptor para el pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.*

*Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

**Y SOLICITA**

*Acogerse a las ayudas destinadas a reducir el impacto en la actividad económica y el empleo como consecuencia del cierre o suspensión temporal de los establecimientos y actividades según los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 13 y 20 de enero de 2021, y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Firmado: \_\_\_\_\_”

**SEGUNDO.** *Aprobar el gasto de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), consignados en la aplicación presupuestaria 420.480.00 del estado de gastos del Presupuesto Municipal vigente.*

**TERCERO.** *Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.*

*Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.*

**CUARTO.** *Designar como órgano instructor del procedimiento a José Carlos Pérez Durán, Secretario del Ayuntamiento.”*

Finalizada la exposición del Secretario, se abre turno de debate por la Alcaldía.

En su turno de palabra, toma la misma el portavoz del grupo Popular. El Sr. Marín explica la finalidad de la aprobación de las bases. Expone que, esta medida se encuentra dentro de un paquete de medidas necesarias para paliar los efectos que por el cierre de los comercios y la hostelería afectan a sus sectores productivos y a la población. Por ello, se impulsan estas medidas para dinamizar la vida local. Asimismo, lamenta que la medida no pueda ser más

amplia respecto a la cuantía económica, pero arguye que, con las cantidades destinadas a las ayudas, el Ayuntamiento hace un esfuerzo importante, al que la pandemia también ha afectado. Cree también justa su aplicación, es coherente con las posibilidades del Ayuntamiento y espera que ayude a reactivar la economía del Municipio.

Tras la exposición de la medida del portavoz del grupo popular, toma la palabra la portavoz del grupo Ciudadanos, quien lamenta que no se les haya hecho partícipes de las Ayudas. Manifiesta también que la ciudadanía les pide unión, pero que cree necesaria y oportuna la medida. No obstante, puntualiza que el Ayuntamiento tiene capacidad económica suficiente para dar ayudas más elevadas.

A continuación, toma la palabra el portavoz del grupo Socialista, quien manifiesta que reprocha que se hayan roto las relaciones con la oposición, al no comunicar absolutamente nada, existiendo varias oportunidades para hacerlo, y que el equipo tenga afán de protagonismo para atribuirse el mérito de la medida. Tras su intervención, expresa su voto favorable, a pesar de estar en total desacuerdo con las formas de llevar al Pleno la medida objeto del punto del orden del día.

Finalizadas las intervenciones de los grupos políticos que integran la oposición, el Alcalde otorga el turno de palabra al portavoz del grupo Popular, a fin de dar respuesta a las mismas.

En su turno, y dirigiéndose a la portavoz del grupo Ciudadanos, responde el Sr. Marín que, el año pasado se les invitó a participar en la elaboración de propuestas y no hubo propuesta alguna. En relación con la cuantía, expone que la cuantía tiene esas cifras tras un estudio jurídico y presupuestario.

En respuesta al portavoz del grupo socialista, el edil del grupo Político Popular afirma que el Partido Popular no rompe relaciones, y que quienes rompieron la unidad fueron los miembros del grupo socialista aprovechando información del Alcalde para acudir a las redes sociales en un tema relacionado con la Residencia de Mayores. Arguye también que no han recibido propuesta alguna y reprocha a los dos grupos que hayan estado a remolque.

Por alusiones, pide la palabra la edil del grupo Ciudadanos, quien, en una breve intervención, arguye que, el año pasado no se formularon propuestas por la falta de organización del equipo de gobierno. En apoyo de su intervención, manifiesta que esa falta de organización supone que a día de hoy no se hayan aprobado los presupuestos.

A esta intervención, el Sr. Marín desmiente esas informaciones, remarcando que se invitó a su grupo a una reunión para poner en común propuestas, las cuales no llegaron.

También por alusiones, el Sr. Barrientos aclara que en enero el grupo socialista presentó una propuesta en el pleno de ese mes, y que fue el Sr. Marín quien contestó que el grupo socialista no estaba en posición de proponer nada. Asimismo, en respuesta al asunto relacionado con la Residencia de Mayores, el edil socialista desmiente la afirmación del Sr. Marín, aportando información puntual de lo sucedido.

Ante esa aclaración del Sr. Barrientos relativa a la Residencia, el Alcalde responde que se sintió totalmente decepcionado con el grupo socialista, por el uso desagradable de la información que se hizo, sin entrar a valorar la culpabilidad de nadie en ese asunto, el cual entiende que ya está suficientemente debatido.

Tras el debate del asunto, se procede a la votación del mismo.





El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, por unanimidad de los ediles asistentes,

## HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas directas destinadas a reducir el impacto en la actividad económica y el empleo en Los Santos de Maimona como consecuencia del cierre o suspensión temporal de establecimientos y actividades por procedimiento de concesión directa, con el texto que figura a continuación:

**“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS DESTINADAS A REDUCIR EL IMPACTO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN LOS SANTOS DE MAIMONA COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DERIVADAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS SANITARIA COVID 19.**

La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19 se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19. Atendiendo a la situación citada se han implementado las medidas excepcionales de cierre o suspensión temporal de establecimientos de hostelería y restauración, establecimientos comerciales y de servicios.

En este marco de protección de la salud y la seguridad de la ciudadanía, la contención en la progresión de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública, así como de las nuevas medidas excepcionales temporales adoptadas necesarias para contener la pandemia, se somete a la economía a un periodo de hibernación en el que parte de la actividad económica y comercial tiene que parar o minorar su actividad.

Inevitablemente, esta restricción de la actividad económica reduce la capacidad de las empresas del sector comercial, hostelero y de servicios. La caída de ingresos provocada por la crisis dará lugar a un debilitamiento adicional del consumo y, por ello, es nuestra voluntad establecer una línea de ayudas para luchar contra el desempleo y apoyar al tejido empresarial del municipio afectado por las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa acordadas, tratando de paliar las consecuencias económicas derivadas.

Es por ello que este Ayuntamiento, en este contexto, otorga prioridad absoluta en materia económica a la protección, ayuda y soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación en la actividad.

### 1. Objeto y finalidad.

El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona tiene como objetivo la consecución de fines de interés general, y es objeto de las presentes bases reguladoras convocar la concesión directa de ayudas a fondo perdido para paliar las consecuencias económicas



derivadas de las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa, aprobadas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 13 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 7 (suplemento), de fecha 13 de enero de 2021, en los autónomos y empresas en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio de Los Santos de Maimona; así como en la el Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 12 (suplemento), de fecha 20 de enero de 2021.

Se pretende proteger el interés general del Municipio, dando soporte al tejido empresarial de la misma para minimizar el impacto de las medidas administrativas adoptadas provocadas por el incremento de la incidencia acumulada y lograr que, una vez finalizada actual situación, se produzca lo antes posible una reactivación económica de nuestra localidad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, con el objetivo de mantener nuestro tejido empresarial y la recuperación del empleo.

## 2. Recursos económicos.

La cantidad máxima a distribuir será de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €). La presente cantidad podrá ser, en su caso, incrementada si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Esta cantidad se consigna en la aplicación presupuestaria 420.480.00 del estado de gastos del Presupuesto Municipal vigente.

## 3. Normativa aplicable.

La concesión de estas ayudas se registrará por las presentes bases reguladoras.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en lo que respecta al procedimiento, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas a mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## 4. Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es el Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

#### 5. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contemplan las presentes bases las personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen la actividad cuyo establecimiento se haya visto afectado por el cierre o suspensión temporal ordenado en los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 13 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 7 (suplemento), de fecha 13 de enero de 2021, así como las personas afectadas por el Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 12 (suplemento), de fecha 20 de enero de 2021.

A efectos de las presentes bases reguladoras serán requisitos para los beneficiarios:

- Que la actividad se ejerza en un local comercial, específico, permanente y abierto al público, del término municipal de Los Santos de Maimona.
- Que se encuentre en alta en el régimen de la Seguridad Social o la mutua profesional correspondiente.
- Que se encuentre dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad comercial principal a 13 o 20 de enero de 2021, según corresponda. Su actividad debe estar encuadrada en alguna de las previstas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En caso de alta en el municipio en dos o más epígrafes del IAE solo se considerará una de ellas, no pudiendo obtener un mismo beneficiario ayudas por el desarrollo de dos actividades diferentes en el mismo establecimiento, si bien un beneficiario puede obtener más de una ayuda si regenta varios establecimientos independientes y diferenciados.
- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.
- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán tener la consideración de beneficiaria de la ayuda:

- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones, y en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
- Las personas físicas y jurídicas que no desarrollen una actividad relacionada con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio, la actividad deportiva, la actividad

cultural y otros eventos y actos de Los Santos de Maimona.

#### 6. Cuantía de las ayudas.

La ayuda otorgada consistirá en un importe a fondo perdido y justificable por el beneficiario de una cantidad fija de quinientos euros (500,00 €).

#### 7. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

##### 7.1. Solicitud de los beneficiarios.

- Se presentará una única solicitud de ayuda por beneficiario y establecimiento (Anexo I).

- Dicha solicitud de ayuda se formalizará en el modelo normalizado de solicitud que se especifique en la convocatoria y que se acompaña a las presentes bases.

La información y el modelo de solicitud estarán disponibles en las oficinas del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, sito en la calle Doctor Fernández Santana, 1, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://lossantosdemaimona.sedelectronica.es/info.0>, así como en la página web municipal [www.lossantosdemaimona.com](http://www.lossantosdemaimona.com).

##### 7.2. Plazo y lugar de presentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se podrá presentar en los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

La solicitud podrá ser presentada atendiendo a las reglas establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien presentando la misma en el Registro General del Ayuntamiento, bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

##### 7.3. Documentación.

a) La solicitud normalizada (Anexo I), deberá estar firmada por la persona interesada o su representante y debe acompañarse obligatoriamente de:

- En el caso de personas físicas, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- En el caso de personas jurídicas, CIF de la empresa y escritura de constitución, así como DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte del representante legal de la misma.
- Certificado de alta en la Seguridad Social.
- Modelo de alta en la declaración censal IAE. (Modelo 036 ó 037)

b) Declaración responsable (Anexo II) firmada por la persona interesada o representante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que no está incurso en las prohibiciones para ser receptor para el pago

establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los interesados podrán ejercer su derecho a acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Procedimientos Digitales, a través del Anexo I de las presentes bases. En ese caso, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, siendo desistido de su solicitud si no la presenta.

#### 8. Instrucción del procedimiento.

a) El procedimiento para conceder las ayudas será el de concesión directa, dado que el objeto de la presente convocatoria es paliar las consecuencias del cierre o suspensión temporal de la actividad comercial, hostelera y de servicios, impulsando la actividad económica y luchando contra el desempleo, otorgando liquidez a las empresas de la localidad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo, amortiguando la reducción drástica de ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la base 7.3 de la presente convocatoria. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

c) El órgano competente para la instrucción y valoración de las solicitudes admitidas a trámite corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

d) Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

#### 9. Resolución.

La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento y el acuerdo, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Este acuerdo será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la Sede Electrónica del mismo, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

#### 10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no ser deudor del Ayuntamiento por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

#### 11. Justificación y abono de las ayudas.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizados mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda se tramitará el pago de ésta al beneficiario.

Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago al beneficiario, una vez se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación de los requisitos exigidos.

#### 12. Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano competente. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la

fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

### 13. Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://lossantodemaimona.sedelectronica.es/info.0> y en la web [www.lossantodemaimona.com](http://www.lossantodemaimona.com), para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>), en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todas las ayudas y subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando sea necesario, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando el beneficiario y la cuantía concedida.

### 14. Protección de datos.

En cumplimiento con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recabados se incorporan a los ficheros del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con las finalidades propias de esta ayuda. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante este Ayuntamiento.

La aprobación de las presentes bases ha sido autorizada, mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de abril de 2021.

## ANEXO I

Solicitud de ayudas económicas destinadas a reducir el impacto en la actividad económica y el empleo como consecuencia del cierre o suspensión temporal de los establecimientos y actividades según los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de enero de 2021.

## DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Nombre:

CIF/NIF:

Actividad de la empresa (IAE):

Fecha de alta en IAE:

Fecha de alta en Seguridad Social:

Domicilio de la actividad (calle, n.º):

Código postal:

Localidad:

Provincia:

#### DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos del titular o representante:

NIF:

Domicilio notificaciones:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

#### DATOS BANCARIOS

Entidad financiera:

La entidad bancaria CERTIFICA que el solicitante es titular de la cuenta abajo indicada

IBAN/Número cuenta:

(sello y firma de la entidad bancaria)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y la garantía de los derechos digitales, el Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona le informa que los datos personales obtenidos



mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tramitación en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas especificadas en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 2021.

Firmado: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

El titular o representante legal que firma esta solicitud,

### DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que no está incurso en las prohibiciones para ser receptor para el pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### Y SOLICITA

Acogerse a las ayudas destinadas a reducir el impacto en la actividad económica y el empleo como consecuencia del cierre o suspensión temporal de los establecimientos y actividades según los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 13 y 20 de enero de 2021, y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Firmado: \_\_\_\_\_”

SEGUNDO. Aprobar el gasto de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), consignados en la aplicación presupuestaria 420.480.00 del estado de gastos del Presupuesto Municipal vigente.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO. Designar como órgano instructor del procedimiento a José Carlos Pérez Durán, Secretario del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y un minutos de la fecha que figura en el encabezamiento, de lo que, como Secretario, doy fe.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

